



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año II - Nº 496

**Quito, viernes 8 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**
- 2015-029 Refórmese el Acuerdo Nº 2014-001 de 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de 04 de febrero de 2014 2
- 2015-048 Designese a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que represente en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático 3
- 2015-050 Designese el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente y otro, en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual 4

RESOLUCIONES:

- 2015-001 Declárese la utilidad pública, con fines de expropiación urgente, por razones de interés social y nacional del inmueble ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura 5

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC15-00000413 Expídense las normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos 11
- DZ8-DZORASC15-00000001 Convalídense las resoluciones de exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular suscritas por el Jefe del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Litoral Sur y otro, dentro del período comprendido entre el 01 de enero del 2012 y el 19 de diciembre del 2014, inclusive 15

No. 2015-029

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y*

funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, y sus reformas, se delegó a servidores atribuciones y facultades, entre estos a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y a los/as Subsecretarios/as Generales;

Que mediante Oficio Circular No. T.I.C.I.-SNJ-11-1399, de fecha 10 de noviembre de 2011, el doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, señala que para poder agilizar los procesos entre las instituciones públicas, no es necesaria la suscripción de convenios, que es su criterio que, para agilizar este tipo de instrumentaciones, bastaría que las diversas instituciones públicas intercambien mutuamente sus obligaciones mediante notas reversales; y,

Que para la óptima ejecución de los procesos administrativos, conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, es necesario reformar algunas de las atribuciones delegadas a los/as funcionarios/as, contempladas en el Acuerdo 2014-001.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas el Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014.

Artículo 1.- Elimínesse en el número 8 del artículo 2, lo siguiente:

"(...) mediante resolución (...)"

Artículo 2.- Agréguese al final del número 8 del artículo 2, el siguiente texto:

“(...) y de las herramientas informáticas implementadas por el SERCOP.”

Artículo 3.- Agréguese en el Artículo 2, el siguiente número, con el respectivo texto:

22) *“Suscribir notas reversales con las diferentes instituciones y organismos, siempre que el objeto se encuentre en el ámbito de sus atribuciones.”*

Artículo 4.- Agréguese en el artículo 3, el siguiente número, con el respectivo texto:

9) *“Suscribir notas reversales con las diferentes instituciones y organismos, para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.”*

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a las Subsecretarías Generales de esta Secretaría de Estado, la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como a todas las unidades administrativas de la Institución para su efectivo cumplimiento.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 28 de abril de 2015.- Firma ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015 – 048

**Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (S)**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1815, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio del 2009, se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el

artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-047 de fecha 27 de marzo de 2015, se designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, para que lo subrogue en sus funciones de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 30 de marzo hasta el 1 de abril de 2015; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que represente a esta Cartera de Estado, en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Artículo 2.- El/La Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Ministra de Ambiente o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 121, de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 28 de abril de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015 – 050

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de*

educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante el literal “a)” del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.1322, de fecha 05 de octubre del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decretó la reorganización del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; el cual, está integrado entre otros por: “...a) *El representante designado por el Presidente Constitucional de la República, quien será el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, quien lo presidirá(...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un funcionario/a para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y al abogado Daniel Alejandro Diaz Reza, funcionario de esta Cartera de Estado, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- El/La Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y el abogado Daniel Alejandro Diaz Reza, funcionario de esta Cartera de Estado, como delegado alterno, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y al abogado Daniel Alejandro Diaz Reza, funcionario de esta Cartera de Estado, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente; al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado permanente; al Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; al Ministro de Cultura y Patrimonio, o su delegado permanente; al Ministro de Ambiente o su delegado permanente; y ,al Ministro de Salud Pública o su delegado permanente y al Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en su calidad de secretario del Consejo Directivo.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2014 – 071, de 12 de mayo de 2014, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 28 de abril de 2015.- Firma ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-001

**María del Pilar Troya Fernández
SUBSECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado: “[...] 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...] para sus habitantes.*”;

Que el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e*

inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”;

Que el numeral 1), del artículo 154, ibídem, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República, determina: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: [...] 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;*

Que el artículo 323 de la Constitución de la República, establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que el artículo 352 de la Constitución de la República, dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. / Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República, entre otras, determina que serán responsabilidades del Estado: *“[...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay [...]”;*

Que el artículo 14, literal b), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece como instituciones del

Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República [...]”;*

Que el artículo 781 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *“Nadie puede ser privado de su propiedad raíz en virtud de expropiación, sino en conformidad con las disposiciones de esta Sección; sin perjuicio de lo que dispusieren leyes especiales sobre la expropiación para construcción, ensanche y mejora de caminos, ferrovías, aeropuertos y poblaciones.”;*

Que, el artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece: *“Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. / Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. / El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. / En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, El Juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad. Sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la ley respecto de un eventual daño emergente. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá. / La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte. / En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su*

propia Ley. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Declaratoria de utilidad pública.-Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 02 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05 de 31 de mayo de 2013;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 21 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano rector de la política pública de la educación superior; promotor de la

investigación científica, innovación tecnológica y saberes ancestrales. Su trabajo se enfoca en mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía y se caracteriza por el empleo eficiente y eficaz de los recursos que gestiona, cuyos resultados son la base para el desarrollo del país;

Que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Reconversión de la Educación Superior Pública Técnica y Tecnológica del Ecuador”;

Que mediante Acuerdo No. 2013-020, del 27 de marzo de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, declara al Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador como Proyecto emblemático de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2014-033, de 07 de marzo de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a la magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles, que por sus características, puedan ser destinados para la construcción de la infraestructura física, en el marco del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador;

Que el fin del proyecto es fortalecer el sistema de educación superior técnica y tecnológica, transformando física y académicamente a los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos (ISTTP), alineándose a las necesidades del país, y al Plan Nacional de Desarrollo;

Que el objetivo general del proyecto es reconvertir la formación técnica y tecnológica superior del país, dotando de infraestructura física, equipamiento e implementación de la modalidad dual en las carreras ligadas a los sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales, con el fin de aportar al cambio de la matriz productiva del Ecuador;

Que los objetivos específicos del proyecto “Reconversión de la Educación Superior Pública Técnica y Tecnológica del Ecuador”, son los siguientes:

1. Reconvertir los institutos tecnológicos superiores en instituciones que respondan académicamente a las demandas de los sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales;
2. Dotar de equipamiento para talleres y laboratorios que tengan correspondencia con la oferta académica y realizar adecuaciones para la instalación de los equipos; y,
3. Construir edificaciones para el funcionamiento de los institutos reconvertidos;

Que actualmente el Sistema Académico de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación registra 114 institutos técnicos y tecnológicos públicos, los cuales se encuentran concentrados mayormente en las

provincias de Pichincha, Tungurahua y Chimborazo, con presencia mínima en las provincias de la Amazonía;

Que a pesar de la cantidad de Institutos Técnicos y Tecnológicos localizados a nivel nacional, la oferta académica de dichos institutos no se encuentra alineada a las necesidades productivas del país; pues, según el informe del Mandato 14 realizado por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA, 2009) los ISTTP presentan la siguiente oferta académica:

Cuadro 1 Oferta Académica ITTSP, 2010

TIPO	NÚMERO
ADMINISTRACIÓN	52
AGROPECUARIO	17
ARTES	2
INDUSTRIAL	42
NO EVALUADO	1
TOTAL	114

Fuente: CONEA, Evaluación Mandato 14.

Esta clasificación demuestra que la mayor parte de los ISTTP han centrado su oferta en carreras relacionadas con la administración comercial, derecho y ciencias sociales, dejando de lado la creación e implementación de carreras demandadas por el sector productivo. Si bien existen institutos que ofertan carreras en el área industrial, éstas se encuentran desactualizadas y funcionan de manera desarticulada con respecto a las necesidades de industrias y empresas;

Que con el fin de garantizar la formación de profesionales de nivel técnico y tecnológico superior, es necesario iniciar el proceso de reconversión de los ISTTP, lo que implica la re planificación de la presencia de los mismos a nivel nacional, con infraestructura, equipamiento, mobiliario y personal docente que cumpla con el perfil que se requiere, junto a los sectores productivos y de servicios, construir una oferta académica que responda a las necesidades de cada territorio de manera especializada, prepare personal altamente capacitado para atender las necesidades de cada zona de planificación y facilite el desarrollo de los sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales, aportando de esta manera al cambio de la matriz productiva del país;

Que con el fin de mejorar la calidad de la educación superior en el país y que ésta se oriente a las necesidades básicas y de desarrollo, es necesario iniciar un proceso de reconversión de la Educación Superior Técnica y Tecnológica;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0178-OF, de 14 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, a través de la magister Ana María Larrea Maldonado, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir, emite Dictamen de Prioridad al Proyecto "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", a ejecutarse en el período 2013 – 2016;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0802-OF, de 11 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a través del señor Andrés David Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, emite la actualización del dictamen de prioridad y Certificación Presupuestaria Plurianual del proyecto "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", para el periodo 2014-2015;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0761, de 19 de agosto de 2014, el Ministro de Finanzas, economista Fausto Herrera, emite la certificación presupuestaria plurianual a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por el monto de USD \$20'795.007,72 (veinte millones setecientos noventa y cinco mil siete dólares de los Estados Unidos de América con 72/100) para el Componente 3. "Construir edificaciones modulares para el funcionamiento de los institutos reconvertidos" del Proyecto de Reconversión, a ser ejecutados en el año 2015. Dicho componente, prevé dentro de sus líneas de ejecución la expropiación de terrenos necesarios para la construcción de los institutos superiores reconvertidos, por lo que existe la disponibilidad presupuestaria para realizar la expropiación del predio que se menciona en la presente resolución;

Que la abogada Lilian Fabiola Haro Terán, Registradora de la Propiedad del cantón Santa Ana de Cotacachi, mediante Ficha Registral Número 3715, de 27 de agosto de 2014, informa que en el Registro de Propiedades consta la compraventa a favor del señor Miguel Ramírez Estrella, del lote de terreno con la superficie de 5.625,00 m2, situado en el punto denominado "San Teodoro", jurisdicción de la parroquia de San Francisco, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cuyos linderos son: al NORTE: Terreno de Antonio Galindo, zanja medianera; al SUR: Terreno de Arturo Gómez Moreno, mojón al medio; al ORIENTE: El río Pichaví; y, al OCCIDENTE, Terreno de Margarita Vaca, mojón al medio, inscrita el viernes 09 de febrero de 1968 en el Tomo I, Folio Inicial 36, Folio Final 37, Número de Inscripción 32, Número de Repertorio 41;

Que según la planificación de ejecución del Proyecto de Reconversión, se determinó que para la provincia de Imbabura se deberán construir dos (2) Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, uno de los cuales se implementará en el cantón Santa Ana de Cotacachi; por lo que, para el efecto se requiere de un área de terreno de al menos 30.000 m2 para la construcción de la infraestructura física de acuerdo al diseño arquitectónico estandarizado para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Superiores, para lo cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, obtuvo bajo la figura de donación, por parte del Ministerio de Educación, dos lotes de terreno cuya superficie total es de 18,417.10 m2, conforme la escritura pública de contrato de donación No. 2443, protocolizada en fecha 02 de diciembre de 2014, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana de Cotacachi el 30 de diciembre de 2014; y, un lote de terreno de 7.339,79 m2, cuya donación a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, fue autorizada por el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, donación puesta en conocimiento de la

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por el magíster Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, mediante oficio Nro. GADMSAC-A-2015-057-O de fecha 23 de enero de 2015, sin embargo existe un cuarto predio de 5.625,00 m2, de propiedad de los herederos del señor Miguel Ramírez Estrella, conforme consta en la escritura de compraventa protocolizada en fecha 26 de diciembre de 1967 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Ana de Cotacachi el 09 de febrero de 1968, que colinda con los referidos lotes de terreno y que se requiere para completar el área de terreno necesaria para la implantación del ISTTP;

Que un amplio estudio realizado por analistas técnicos especializados de esta Cartera de Estado, así como del MIDUVI, SECOB e INMOBILIAR, que consta en la ficha única de viabilidad técnica de fecha 08 de enero de 2015, identificaron que el predio de propiedad de los herederos del señor Miguel Ramírez Estrella, cuya extensión es de 5.625,00 m2, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Cotacachi, sector San Teodoro es apto y viable para la construcción del proyecto ISTTP, no presenta áreas pantanosas y dispone de los servicios básicos, excepto el alcantarillado, además reúne todas las condiciones ecológicas y ambientales para su implementación, por lo que es necesaria su declaración como bien de utilidad pública para la consecución de los objetos del Proyecto previamente mencionados;

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0049-O, de fecha 14 de enero de 2015, suscrito por el arquitecto Mauricio Albornoz, Presidente de la Comisión de Viabilidad Técnica pone en conocimiento del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR y del Servicio de Contratación de Obras que: "...Una vez que la Comisión Interinstitucional conformada para el efecto, ha realizado la inspección al predio pre-seleccionado por la Entidad Requirente e INMOBILIAR, en la provincia de Imbabura y la Comisión de Viabilidad Técnica lo ha pre-validado, en aplicación al Art. 2 de la Resolución N° 1028 de 1 de agosto de 2013, mediante el cual, el Señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda autoriza al Presidente de la Comisión de Viabilidad Técnica, la suscripción de documentos relacionados con el proceso de pre-validación, me permito comunicar a ustedes que este Despacho, de conformidad a lo determinado en el Acuerdo Ministerial N° 195 que expidió el Reglamento de Viabilidad Técnica, remite la documentación técnica de la opción pre-validada a fin de continuar con el trámite de informe de factibilidad legal y técnica a cargo de las instituciones correspondientes. [...]", refiriéndose al predio ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Cotacachi, parroquia San Francisco, sector San Teodoro y adicionalmente aclara que el predio de 5.625,0 m2 se adicionará, como un alcance, al terreno validado ya con oficio MIDUVI-DESP-2013-0587-O, de 09 de julio de 2013, requerido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para implantar un Instituto Superior Tecnológico;

Que mediante oficio No. INMOBILIAR-PCDC-2015-0018-O, de 18 de febrero de 2015, el doctor Luis Herrera Rueda, en atención al oficio No. MIDUVI-DESP-2015-0049-O, de fecha 14 de enero de 2015, suscrito por el arquitecto Mauricio Albornoz, Presidente de la Comisión de

Viabilidad Técnica, remite el "INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICO LEGAL DEL CUARTO PREDIO HDROS. RAMIREZ", al economista Juan Fernando Reinoso, Gerente de Reconversión de Institutos Técnicos y Tecnológico Superior (E), cuyo numeral 1, de la parte de recomendaciones, manifiesta: "SI ES VIABLE el uso del inmueble para la construcción del Proyecto INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR porque SI cumple con los requerimientos de la entidad solicitante", respecto del predio de 5.625,00 m2, de propiedad de los herederos del señor Miguel Ramírez Estrella;

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-SHAH-2015-0110-O de 21 de febrero de 2015, el economista Luis Felipe Guevara Urquiza, Subsecretario de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pone en conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Servicio de Contratación de Obras y del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR que: "[...] De conformidad a lo determinado en el Acuerdo Ministerial N° 195, que expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Viabilidad Técnica, se ha cumplido con la entrega de informes de factibilidad técnica a cargo del Servicio de Contratación de Obra (SECOB), mediante oficio Nro. SECOB-SDG-2015-0065-O, del 18 de febrero de 2015 y el informe de factibilidad legal oficio Nro. INMOBILIAR-PCDC-2015-0019-O del 19 de febrero de 2015, en el cual indica que el predio es viable para el proyecto ITS. / Mediante oficio No. SENESCYT-SESCT-2015-0148-CO del 20 de febrero de 2015, suscrito por el Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), manifiesta estar de acuerdo con los informes presentados y solicita la continuación del proceso de validación. / Con estos antecedentes, me permito comunicar que este Despacho APRUEBA la viabilidad del predio destinado para Instituto Tecnológico Superior en el predio anteriormente detallado.";

Que, mediante memorando SENESCYT-CGDP-2015-0039-MI, de 18 de marzo de 2015, la Coordinación General de Planificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informa a la Coordinación General Administrativa Financiera, respecto a la disponibilidad de fondos para expropiar el predio de 5.625m2, ubicado en la ciudad de Cotacachi,, provincia de Imbabura, a través de la declaratoria de utilidad pública para completar un área total de 31.381,89m2, necesarios para la construcción del Instituto Superior Tecnológico Territorial con especialización en textil y cuero, que dicha actividad se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual de Inversión 2015 de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando Nro. 99, de fecha 06 de abril de 2015, el ingeniero Rodrigo Guevara, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana de Cotacachi, informa: "[...] el Valor de la Propiedad de los **Hdrs. De Miguel Ramírez Estrella**, predio ubicado en el sector '**SAN TEODORO**' de la parroquia **SAN FRANCISCO** de este cantón, a continuación consigno algunos datos técnicos y valor de la propiedad. / Propietarios: **Hdrs. De Miguel Ramírez Estrella** / Cantón: Cotacachi / Parroquia: San Francisco, / Sector: San Teodoro, / Clave Catastral:

025102010303, / Área de terrero: 5625,00 m2 / Área de afectación: 5625,00 m2 / Valor Total USD 18.544,98, / Valor de la madera USD 1800,00, / Valor Total USD 20.344,98"; y establece los linderos actuales del predio que son los siguientes: "Norte: Propiedad del señor Borja Aviles Luis Ramiro en 127,88 m. / Sur: Propiedad del Ministerio de Educación (Instituto Tecnológico de la Industria del Cuero de Cotacachi) en 123,00 m. / Oriente: Propiedad del señor Nicanor Echeverría en 56,41 m. / Occidente: Camino de varios condueños en 51,90 m";

A continuación se detallan la superficie y el valor del terreno:

DATOS DEL TERRENO

ÁREA:	5625,00 m2
AVALÚO:	\$20.344,98

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la utilidad pública, con fines de expropiación urgente, por razones de interés social y nacional, al inmueble detallado a continuación:

PROPIETARIOS:	Hdrs. del señor Miguel Ramírez Estrella
PARROQUIA:	San Francisco
CANTÓN:	Cotacachi
PROVINCIA:	Imbabura
LINDEROS CONFORME CERTIFICADO DE GRAVAMEN (FICHA REGISTRAL Nro. 3715) PROTOCOLIZADA EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1967 E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 1968	Norte: Terreno de Antonio Galindo, zanja medianera; Sur: Terreno de Arturo Gómez Moreno, mojón del medio; Oriente: el río Pichaví; Occidente: Terreno de Margarita Vaca, mojón del medio
LINDEROS ACTUALES DEL PREDIO CONFORME CERTIFICADO DE AVALÚOS Y CATASTROS DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2015	Norte: Propiedad del señor Borja Aviles Luis Ramiro en 127,88 m.; Sur: Propiedad del Ministerio de Educación (Instituto Tecnológico de la Industria del Cuero de Cotacachi) en 123,00 m.; Oriente: Propiedad del señor Nicanor Echeverría en 56,41 m.; Occidente: Camino de varios condueños en 51,90 m
ÁREA TOTAL:	5625,00 m2

Dicha declaración incluye todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres a fin de que se ejecute e implemente el plan de desarrollo social identificado como:

"Proyecto de Reconversión de la Educación Superior Pública Técnica y Tecnológica del Ecuador".

Artículo 2.- Disponer que las áreas pertinentes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, inicien de manera urgente las acciones encaminadas a la construcción de un Instituto Tecnológico Superior de tipología "A", en el inmueble detallado en el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana de Cotacachi, de la provincia de Imbabura, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el artículo 1.

Artículo 4.- Disponer, que una vez cumplida la inscripción de la que se trata el artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el artículo 1, con esta Resolución.

Artículo 5.- Disponer que se solicite a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, el avalúo del inmueble detallado en el artículo 1, una vez inscrita y notificada esta declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo con los propietarios en los términos previstos en la ley.

Artículo 6.- Disponer que se oficie al señor Director del Registro Oficial a fin de que publique esta Resolución.

Artículo 7.- Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encargue el Coordinador General de Asesoría Jurídica y Administrativo Financiero, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo que a cada uno corresponde.

Artículo 8.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana de Cotacachi, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a los 07 días del mes de abril de 2015.

f.) María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, por Delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 28 de abril de 2015.- Firma ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. NAC-DGERCGC15-00000413

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de sus habitantes, cumplir con ella, con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social; y, pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas lo crea como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión se sujeta a las disposiciones de ley que lo creó, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables; y, su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas manifiesta que esta Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, prescribe la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias y fiscales administradas por el Servicio de Rentas Internas, para lo cual faculta a su Dirección General emitir la resolución o resoluciones pertinentes para hacer efectiva la remisión en los términos que establece dicha ley; y,

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva permiten la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública central e institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario:

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

**Expedir las normas para la aplicación de la Ley
Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Se establecen normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2. Plazos de remisión.- Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, serán los siguientes:

- a) Remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, en los primeros sesenta (60) días hábiles: Del miércoles 06 de mayo de 2015 al martes 28 de julio de 2015.
- b) Remisión del cincuenta por ciento (50%) de intereses, multas y recargos, en el periodo comprendido dentro del día hábil sesenta y uno (61) al día hábil noventa (90): Del miércoles 29 de julio de 2015 al miércoles 09 de septiembre de 2015.

Artículo 3. Pago y comunicación al Servicio de Rentas Internas.- Para beneficiarse de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria o fiscal más los intereses, multas y recargos no remitidos, si el pago se lo realizare dentro del término establecido en el literal b) del artículo precedente, para lo cual el solo pago en mención lleva implícito el cumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio de Rentas Internas, contemplada en la ley ibídem, salvo las excepciones establecidas en esta resolución.

Artículo 4. Casos especiales que requieren una comunicación formal.- Con la finalidad de beneficiarse de la remisión, el sujeto pasivo comunicará formalmente al

Servicio de Rentas Internas la cancelación de las obligaciones tributarias y fiscales a remitirse, en los siguientes casos:

a) Obligaciones en recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes:

Cuando existan obligaciones tributarias y fiscales pendientes de resolución recursos administrativos ordinarios o extraordinarios presentados por los sujetos pasivos, será indispensable que estos desistan expresamente de los mismos, informando además del pago y/o declaraciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos. La Administración Tributaria dispondrá el archivo de dichos procesos, una vez verificado que el pago y/o declaración haya sido realizado o presentada.

b) Obligaciones en procesos de determinación en curso:

Cuando la obligación tributaria o fiscal se encuentre en un proceso de determinación, será necesario que el sujeto pasivo indique en el mismo proceso los pagos realizados con anterioridad a la emisión del acto administrativo de determinación, los que se aplicarán con cargo al principal de la obligación tributaria o fiscal.

c) Obligaciones determinadas por el sujeto pasivo derivadas de otros procesos de control:

Los pagos que se generen por una declaración original o sustitutiva, como producto de un proceso de control de omisidad o de diferencias, deberán comunicarse formalmente al Servicio de Rentas Internas, haciendo referencia al proceso de control respectivo, en los plazos, términos y condiciones establecidos en la ley y esta resolución.

El Servicio de Rentas Internas podrá verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones, mediante los procesos de control correspondientes. En caso de que se establezcan diferencias a favor del fisco, los pagos efectuados durante el periodo de remisión se imputarán al principal de la obligación tributaria o fiscal.

d) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

Si el contribuyente tuviere valores a su favor, reconocidos por la autoridad tributaria o por el órgano jurisdiccional competente, por devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desearse acogerse a la remisión mediante compensación, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas en tal sentido, indicando el detalle del valor reconocido a su favor de las obligaciones que desea sean compensadas y los pagos parciales que pudieren existir para cubrir la totalidad de la obligación no remitida.

Una vez aplicada la compensación, si existieren saldos a favor del contribuyente, la Administración Tributaria procederá a la devolución correspondiente.

Si la compensación y los pagos parciales que puedan existir no cubrieren la totalidad de la obligación no remitida, tanto la compensación como los pagos se considerarán pagos parciales y se realizará la imputación prevista en el artículo 47 del Código Tributario.

e) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias o fiscales sobre las que se hubieren otorgado facilidades de pago, vigentes a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, todos los pagos efectuados, incluyendo aquellos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de la ley, ya sea que correspondan o no a cuotas de la facilidad de pago, serán imputados al impuesto, previa solicitud del sujeto pasivo. Si los pagos aplicados cubrieren la totalidad del impuesto, se aplicará el cien por ciento (100%) de remisión de intereses, multas y recargos.

Cuando los pagos detallados en el inciso anterior no cubrieren la totalidad del impuesto, el contribuyente cancelará el saldo pendiente, lo que comunicará al Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, la remisión de intereses, multas y recargos, será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto se realiza hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y, del cincuenta por ciento (50%) si se realiza en el periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90), siguientes a la referida vigencia.

En caso de que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la mencionada ley, por concepto de obligaciones tributarias o fiscales sobre las que se hubieren otorgado facilidades de pago superen el valor del impuesto, no constituirán pagos indebidos o en exceso.

f) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados, el contribuyente que se acoja a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos deberá realizar el pago del valor del impuesto de la obligación tributaria, y cuando corresponda, de los intereses, recargos y multas, el que deberá comunicarse formalmente al funcionario ejecutor para que realice la liquidación de costas correspondiente y proceda con el archivo del procedimiento coactivo. El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de continuar las acciones legales necesarias para el cobro efectivo de las costas procesales de ejecución generadas.

En caso de que dentro del periodo de remisión se realicen embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión,

deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al impuesto, siempre y cuando cubran su valor y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos. Para el efecto, los porcentajes sobre los que se aplique la remisión dependerán de la fecha en la que el Servicio de Rentas Internas contabilice los valores correspondientes a dichas diligencias. De no existir la solicitud se procederá con la imputación establecida en el artículo 47 del Código Tributario.

Lo detallado en el inciso anterior no aplica para la transferencia gratuita establecida en el artículo 203 del Código Tributario.

Artículo 5. Pagos parciales de la obligación tributaria o fiscal.- Cuando la totalidad del impuesto se cancele mediante pagos parciales efectuados hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el contribuyente podrá comunicar formalmente al Servicio de Rentas Internas el detalle de fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión contemplada en el numeral 1 del artículo 2 de la citada ley.

De igual manera, cuando la totalidad del impuesto, los intereses, multas y recargos no remitidos se cancelen mediante pagos parciales efectuados hasta los noventa (90) días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el contribuyente podrá comunicar formalmente al Servicio de Rentas Internas el detalle de fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión contemplada en el numeral 2 del artículo 2 de la ley en mención.

Cuando los pagos parciales detallados no cubran el total del principal de la obligación tributaria o fiscal y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos no remitidos, serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 6. Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los que el contribuyente haya sido sancionado pecuniariamente por la no presentación de declaraciones y anexos de información (declaraciones informativas), la sola presentación de los mismos hasta el día hábil sesenta (60) siguiente a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, beneficiará con la remisión del cien por ciento (100%) de la sanción establecida y se entenderá extinta la misma, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo adicional.

De igual forma, cuando la presentación de las declaraciones y anexos de información por los cuales el sujeto pasivo fue sancionado se hubieren realizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, la remisión se aplicará al cien por ciento (100%) de pleno derecho.

Los contribuyentes que presenten las declaraciones y anexos de información en el periodo comprendido entre el día sesenta y uno (61) hábil al día hábil noventa (90) siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos deberán pagar el

cincuenta por ciento (50%) de la sanción establecida dentro del plazo de remisión y comunicarlo al Servicio de Rentas Internas formalmente para beneficiarse de la misma.

Artículo 7. Obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente.- Los sujetos pasivos que hubieren planteado acciones contencioso tributarias de cualquier índole, cuya sentencia estuviere pendiente, y quisieren acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, procederán de la siguiente forma:

1. Realizar el pago del valor del impuesto de la obligación tributaria impugnada y, cuando corresponda, el valor de los intereses, recargos y multas. En los casos en que el afianzamiento o caución se hubieren pagado en numerario (en efectivo), deberá realizarse el pago menos este valor, conforme se establece en el literal e) del artículo 2 de la citada Ley.
2. Presentar ante la autoridad competente, en cualquier momento procesal previo a la emisión de la sentencia o auto con fuerza de sentencia, el desistimiento de la causa, dentro del plazo de remisión establecido en la ley, adjuntando para el efecto el original del formulario de pago, la papeleta o transferencia bancaria que justifique los pagos efectuados.
3. Comunicar por escrito el desistimiento y los pagos realizados al Servicio de Rentas Internas, haciendo referencia al juicio al que correspondan, informando su voluntad de beneficiarse de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, adjuntando:
a) Copia legible del desistimiento con su fe de recepción ante la autoridad competente; b) Copia legible de la papeleta de depósito del afianzamiento y/o caución en numerario, cuando corresponda; y, c) Copia del formulario de pago, la papeleta o transferencia bancaria, relativa a la obligación tributaria impugnada.

Los valores correspondientes al afianzamiento y/o caución en numerario, depositados en atención al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 233 del Código Tributario y artículo 11 de la Ley de Casación, serán aplicados a la obligación tributaria impugnada a la fecha de pago de la misma, una vez que la autoridad competente notifique a la Administración Tributaria con el auto de archivo. Para el efecto, los administradores de las instituciones en las que se encuentren depositados estos valores, los transferirán de inmediato al Servicio de Rentas Internas, a su simple requerimiento, sin mayores requisitos o condiciones adicionales a las establecidas en la ley y en esta resolución.

4. Cuando la obligación impugnada se haya originado en una resolución sancionatoria pecuniaria por falta de presentación de declaraciones o anexos de información, al escrito de desistimiento deberá adjuntar la certificación del Servicio de Rentas Internas de la presentación de los deberes formales por los cuales fue sancionado.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo haya pagado la totalidad del valor de la obligación tributaria impugnada,

sin considerar el valor del afianzamiento y/o caución, los valores correspondientes a estos conceptos le serán devueltos sin intereses a la cuenta que señale, según lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 233 del Código Tributario.

Artículo 8. Declaración y pago de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado y/o pagado sus obligaciones tributarias o fiscales vencidas hasta el 31 de marzo de 2015, podrán acogerse a la remisión conforme se establece en el literal b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Cuando existan obligaciones tributarias materiales o formales no declaradas o presentadas oportunamente, cuyo vencimiento sea hasta el 31 de marzo de 2015 y que no causen impuesto o cuya liquidación no genere un impuesto a pagar conforme lo señalado en el segundo inciso del literal b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, será necesario el cumplimiento del deber formal para que el contribuyente se acoja a la remisión. En estos casos, el porcentaje de beneficio sobre el que se aplicará la remisión obedecerá a la fecha en la que el contribuyente cumpla con la formalidad.

La remisión del cien por ciento (100%) se aplicará de pleno derecho si se hubiese cumplido el deber formal de presentación de declaraciones y anexos de información antes de la entrada en vigencia de la Ley.

Si como producto de los procesos de control y determinación realizados por el Servicio de Rentas Internas, posteriores al pago de las obligaciones remitidas se generan diferencias a favor de la Administración Tributaria por concepto de impuesto, los pagos efectuados por el contribuyente dentro del periodo de remisión serán considerados como un abono de la obligación principal, para lo cual el sujeto pasivo deberá comunicar dentro del proceso de control correspondiente el pago efectuado.

El Servicio de Rentas Internas podrá verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en las declaraciones y anexos de información mediante los procesos de control correspondientes.

Artículo 9. Extinción de obligaciones.- Conforme lo establecido en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se encuentran extintas aquellas obligaciones en que a la fecha de publicación de la ley hubiere transcurrido el plazo y cumplido las condiciones constantes en el artículo 55 del Código Tributario, sin que se requiera trámite alguno por parte del sujeto pasivo. El Servicio de Rentas Internas emitirá los lineamientos correspondientes para el registro de las transacciones implícitas a lo manifestado.

Artículo 10. Obligaciones no sujetas a remisión.- De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, no aplica la remisión sobre las obligaciones tributarias determinadas por el sujeto activo en las que se hubieren establecido valores a pagar por retenciones de cualquier tributo efectuadas a terceros y que no se las haya entregadas al fisco en la forma y plazos legales.

Artículo 11. Contestación a los escritos ingresados.- En los casos en que el sujeto pasivo deba comunicar formalmente al Servicio de Rentas Internas su decisión de acogerse a la remisión, no será necesaria la contestación de la Administración Tributaria a dicha comunicación, siempre y cuando se haya cancelado la totalidad de la obligación en los términos y condiciones establecidos en la ley y esta resolución.

Si se constata que el pago realizado no cumple con las condiciones mencionadas, el Servicio de Rentas Internas pondrá en conocimiento del sujeto pasivo las observaciones correspondientes, por cualquiera de los medios indicados en su comunicación, conforme se expresa en la Disposición General Quinta de esta resolución, dentro del término de ocho (08) días contados a partir de su recepción.

Artículo 12. Delegación.- La Directora General del Servicio de Rentas Internas delega a los Directores Zonales el conocimiento y trámite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata esta resolución, así como la realización de los informes que sean necesarios para la extinción de las obligaciones detalladas en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, de acuerdo al ámbito territorial de su competencia.

De igual manera, autoriza expresamente que los Directores Zonales del Servicio de Rentas Internas deleguen el conocimiento y trámite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata esta resolución a servidores de menor jerarquía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos tributarios, los pagos y/o el desistimiento efectuados extinguen exclusivamente las obligaciones tributarias o fiscales y, por tanto, no implican una aceptación de los conceptos contenidos en las mismas.

SEGUNDA.- Los pagos realizados por los sujetos pasivos para acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, generan la extinción de la obligación y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispone el literal f) del artículo 2 de la mencionada ley.

TERCERA.- Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

CUARTA.- No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión.

QUINTA.- La comunicación formal que el sujeto pasivo presente al Servicio de Rentas Internas deberá contener, en todos los casos, la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación remitida y de los requisitos establecidos en la ley y en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 07 de mayo de 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la economista Ximena Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M, a 07 de mayo 2015

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

No. DZ8-DZORASC15-0000001

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes.

Que, el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere el artículo 8 del mismo cuerpo legal, es decir, la emisión de actos normativos.

Que, el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren.

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía y que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo del 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas que sustituye la denominación de direcciones regionales por la de direcciones zonales.

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14- 00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8.

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 367 de 4 de noviembre del 2014, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 del 25 de noviembre del 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad su atribución de conocer y resolver las peticiones que se formularen.

Que, por lo tanto, es competencia de los directores zonales resolver las peticiones de exoneración de impuestos; y, por aplicación de los mencionados artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 a su vez reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, dichos órganos pueden delegar esta atribución a las autoridades de inferior jerarquía.

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00895 emitida el 31 de octubre del 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

Que, el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores regionales, a más de las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, deberán supervisar que la Dirección Regional preste diligente atención a los contribuyentes.

Que, el artículo 13 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado agregó un Título, correspondiente a los Impuestos Ambientales, a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el primer capítulo del referido título se creó el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, la mencionada Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado estableció los casos en que procede la exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. DRERCGC10-00003 de 22 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo del 2010, el Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas delegó al Jefe del

Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas varias atribuciones, entre las que incluyó la facultad de declarar la exoneración del impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados, no del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RLS-DRERDRI12-00003 de 11 de julio del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 753 de 25 de julio del 2012, el Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas delegó al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas varias atribuciones, entre las que incluyó la facultad de declarar la exoneración del impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados, no del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos delegados declararon la exoneración de ambos tipos de impuestos.

Que, el inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior.

Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos al referido estatuto en los respectivos

procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo.

Resuelve:

Artículo 1.- Convalidar las resoluciones de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular suscritas por el Jefe del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas y el Jefe Zonal 8 del Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas, dentro del período comprendido entre el 01 de enero del 2012 y el 19 de diciembre del 2014, inclusive.

Artículo 2.- Esta Resolución surtirá efecto a partir de su expedición.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 24 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

